



Resolución 1/2026, de 21 de enero, de la Secretaria General de Fondos Europeos, por la que se complementan las Instrucciones aclaratorias sobre la delimitación de la condición de entidad ejecutora y sobre la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establecidas por Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos

Tal y como establece el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la ejecución del PRTR conlleva la implicación de las diferentes Administraciones Públicas en la gestión de los hitos y objetivos consensuados con la Comisión Europea y aprobados por decisión del Consejo, siendo por ello imprescindible arbitrar instrumentos que aseguren la coordinación y formalización del resultado obtenido conforme al calendario aprobado.

Para ello, el Informe de Gestión (los denominados informes de gestión/certificados de cumplimiento) tienen por objeto la formulación del resultado de cada componente, medida, proyecto o subproyecto en términos de hitos, objetivos e indicadores, así como el volumen de recursos empleados en su consecución.

El Acuerdo de Financiación entre el Reino de España y la Comisión Europea suscrito en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.1 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, recoge los requisitos fundamentales del sistema de control del Estado miembro, entre los que ahora cabe destacar:

- la designación de una autoridad como "coordinador" que tenga la responsabilidad general de supervisar la aplicación del PRR en nombre del Estado miembro y sea el punto de contacto único para la Comisión;
- que el coordinador tenga la (i) capacidad administrativa en términos de recursos humanos (número y perfil del personal), experiencia y conocimientos institucionales, y (ii) el mandato y la autoridad para ejercer todas las tareas pertinentes, incluidas las responsabilidades de información y supervisión;
- la **identificación de las autoridades encargadas de la aplicación de las medidas del Plan;**
- la identificación de la autoridad responsable de firmar la declaración de gestión que acompaña a las solicitudes de pago, con procedimientos que garanticen que esta autoridad obtendrá garantías sobre el cumplimiento satisfactorio de los hitos y objetivos establecidos en el PRR, y que



los fondos se han gestionado de acuerdo con todas las normas aplicables, en particular las relativas a la prevención de conflictos de intereses, la prevención del fraude, la corrupción y la doble financiación;

Dando traslado a dicho requerimiento, el **apartado 5 del mismo artículo 12**, en lo que respecta a la **identificación de las autoridades encargadas de la aplicación de las medidas**, establece que el órgano responsable de la Medida o del Componente de cada una de las Entidades decisoras, **en su condición de responsable máximo de la totalidad, o parte, de los hitos y objetivos de una Medida o de un Componente**, elaborará un informe referido a su ámbito de gestión (el denominado informe de gestión/certificado de cumplimiento), con la estructura definida en el sistema.

La **disposición final segunda** de la **Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre**, habilita a la Secretaría General de Fondos Europeos para dictar las resoluciones y adoptar medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Orden.

Ante las dudas que se suscitaron en el arranque del PRTR y a fin de clarificar algunos extremos acerca de la determinación de responsables de los diferentes nodos, la **Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos**, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estableció (párrafos 1, 3 y 4 del apartado Quinto):

«**Quinto.** Firma del informe de gestión

1. De conformidad con el **artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre**, el informe de gestión será firmado por el órgano responsable en el ámbito de la entidad decisora o por el órgano gestor en el de la entidad ejecutora.

[...]

3. La firma de los informes de gestión **a nivel de medida** corresponde al titular del órgano responsable de la medida. Los órganos responsables de las medidas **deben ser órganos superiores o directivos** integrados en la estructura de la organización central de cada Ministerio, con competencias funcionales en las materias englobadas por la medida. Para que un órgano superior o directivo integrado en la estructura de la organización central de un Ministerio pueda ser órgano responsable de medida, ese órgano o su Ministerio deberá figurar en el encabezado de dicha medida según consta en la descripción de cada uno de los componentes del PRTR. **Si se designa a un órgano directivo como órgano**



responsable de una medida, el rango de este habrá de ser, como mínimo, de director general o asimilado.

4. La firma de los informes de gestión **a nivel de proyecto** corresponde al titular del órgano gestor del proyecto. Los órganos gestores de proyectos pueden estar integrados tanto en la organización central de un Ministerio como en una de las entidades del sector público institucional vinculadas o dependientes de los Ministerios que aparezcan expresamente citadas en los componentes del PRTR. En ambos casos, los órganos gestores de proyectos deben ser órganos con competencias funcionales en las materias objeto del proyecto y que **tengan, con carácter general, el rango mínimo de director general o asimilado**. No obstante, un órgano directivo con rango de subdirector General podrá ser órgano gestor de proyecto cuando la materia objeto del mismo se corresponda con el ámbito específico de competencias funcionales de su órgano.

[...]»

Es preciso destacar que ese «mínimo» recogido en el apartado Quinto. 3 de la Resolución 1/2022 sigue estando supeditado al cumplimiento del art. 12.5 de la Orden HFP/1030/2021. Por tanto, sólo los directores generales que dependan directamente del ministro pueden considerarse «órgano responsable de la medida». **Éste podría ser el caso en determinados departamentos ministeriales, en los que el director general, en relación y dependencia directa con el ministro y así recogido en el Real Decreto de estructura, decidiera directamente el contenido de la política pública. En este caso, el rango «mínimo» y el «máximo», a efectos de la Orden, serían coincidentes en el ejercicio de las funciones, las competencias y la delimitación de las responsabilidades.**

Ahora bien, lo más frecuente es que los directores generales no sean los máximos responsables de la medida, sino **que dependan de una secretaría de estado o de una subsecretaría o secretaría general con rango de subsecretaría**, al ser estos los niveles que, con carácter general y de conformidad con los reales decretos de estructura:

- son directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica y dirigen y coordinan las secretarías y las direcciones generales situadas bajo su dependencia. Asimismo, los subsecretarios y secretarios generales, cuando existen, ejercen las funciones de impulso de la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos de su organización, controlando su cumplimiento, supervisando la actividad de los órganos directivos adscritos e impartiendo instrucciones a sus titulares. Por tanto, ostentan **autoridad efectiva** para dirigir y coordinar a los distintos centros directivos implicados;



- disponen de capacidad real para adoptar decisiones de alcance global (priorización, reasignación interna, coordinación interdepartamental, validación final);
- se alinean con la condición de «responsable máximo» de hitos y objetivos; y
- ofrecen mayor **seguridad jurídica y funcional** respecto a la rendición de cuentas y trazabilidad del sistema.

En particular, cuando la medida tenga carácter transversal o afecte a varias direcciones generales, la designación del órgano responsable en un nivel inferior puede generar **riesgos operativos y de control**, al no recaer la responsabilidad en el nivel con capacidad real de dirección y cierre del ciclo de gestión.

De conformidad con lo expuesto, solo en el caso de que no existan estos órganos (secretario de estado, subsecretario o secretario general) competentes por razón de la materia, sería admisible designar un director general como tal. En definitiva, el papel adecuado reservado a órganos directivos como los directores generales es el de órgano gestor del proyecto.

Solo esta configuración es coherente con el sistema de gestión del PRTR recogido en la Orden 1030/2021, al situar la **responsabilidad máxima de las medidas del PRTR** en el nivel jerárquico adecuado, sin impedir que la ejecución y seguimiento operativo se realice en los niveles directivos competentes.

En virtud de lo expuesto, a fin de asegurar el cumplimiento normativo y la correcta designación de responsables en aquellas entidades decisoras que han planteado dudas al respecto, se realizan las siguientes aclaraciones respecto de lo dispuesto en el párrafo 3 del apartado Quinto de la Resolución 1/2022:

Primero. Firma de los Informes de gestión (informes de gestión/certificados de cumplimiento) en el ámbito de la Administración General del Estado

Los órganos responsables de las medidas deben ser los titulares de la Secretaría de Estado, Subsecretaría o Secretaría General integrados en la organización central de cada Ministerio competente por razón de la materia.

Solo en el caso de que exista un director general actuando en dependencia directa del titular del departamento ministerial sería admisible designarlo como responsable de la medida.

Segundo. Modificación de las designaciones anteriores a la aprobación de estas instrucciones y no compatibles con las mismas



Las designaciones realizadas con anterioridad a la aprobación de estas instrucciones y que no sean conformes con las mismas deberán adaptarse para garantizar su compatibilidad con el régimen jurídico existente.

LA SECRETARIA GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

- Mercedes Caballero Fernández –